

Sánchez. Disponible ya en nueve microfichas publicadas bajo el título *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media (siglos XIII-XV). Aportación a la historia pecuaria del Aragón Medieval*, por Prensas Universitarias de Zaragoza, y dedicada «A nuestro Común Aragón, Pueblo Libre, Flor de Iberia», debe, lógicamente, esperarse una inmediata edición en forma de libro, auspiciada por alguna entidad local o regional.

Allí aparecerán, sin duda, determinados aspectos relevantes para la Historia del Derecho tratados en la tesis, como el surgimiento de la Cofradía de San Simón y San Judas en el siglo XIII, sus privilegios y su jurisdicción especial, la organización interna de la Casa de Ganaderos de Zaragoza (ingreso en la misma, estatutos, órganos colegiados, cargos y oficios), procedimiento en la Corte de su Justicia, etcétera. Se contribuye con estos estudios, en fin, al más completo conocimiento de una de las instituciones que han despertado interés en la ciudad y en la provincia de Zaragoza; una institución que, existente desde hace varios siglos, continúa viva en la actualidad.

JOSÉ SOLÍS FERNÁNDEZ

GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano, y otros: *Fueros y Cartas Pueblas de Castilla y León. El derecho de un pueblo, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1995, 257 pp.*

Se trata del catálogo de una exposición, que ha dejado el rastro de una magnífica serie de documentos reproducidos a todo color, sellos (la sigilografía nuestra ciencia auxiliar, cultivo de un sobrino de Menéndez-Pidal, Faustino Navascués), un arca concejil y algún objeto pertinente a la escritura (arqueología jurídica), celebrada en 1992, y propiamente de un libro de derecho y de organización correspondiente a esa fecha histórica, es decir, prácticamente, a nuestros días. «Cómo nuestro derecho ha llegado a ser como es». Así lo expresa el elocuente y conciso prólogo de don Juan José Lucas Jiménez, presidente de la comunidad autónoma, que con fina discreción proclama el carácter político de la publicación. Es curioso, Castilla, o bien el Reino Unido de Castilla y León, que era el territorio central y nuclear de nuestra asignatura, como se ve en el fundacional *Ensayo* de Martínez Marina, ha venido a ser una especie de región periférica. Castilla, la imperial, para Antonio Machado, hoy una autonomía. Difícil despertar su conciencia histórico-jurídica, desde que en un misterioso gesto de suicidio, cuando la codificación asoladora, mientras las provincias forales se aferraban a su viejo derecho, Castilla, la dominadora, recibía el epitafio del artículo 1976 del Código Civil. El animoso presidente, habla de «nuestra tierra, nuestras gentes», y de la «identidad de un (nuevo) pueblo: el castellano-leonés». En cuanto a su derecho, necesario es advertir que León y Castilla constituyen dos polos, dos territorios sumamente autónomos, centrado uno en la tradición visigótica, y la otra, una dispersa «tierra sin leyes, patria del derecho libre» según el Galo Sánchez. Aun hay que distinguir la Extremadura castellana. Innecesario es ponderar el acierto y la elegancia de los medios puestos a disposición de aquel objetivo por la Consejería de Cultura, y entre los cuales hemos de destacar el encargo, que parece natural y lógico, del estudio, preliminar al catedrático en Valladolid de HDE don Emiliano González Díez, sobrino del padre Gonzalo, SI, no sólo gran medievalista, cuya sombra aletea sobre las páginas de este volumen, investigador de su patria regional y de las Vascongadas, además activo en su emergente nacionalismo («fueros, sí, pero para

todos»), preside en cierto modo este acontecimiento. Limitándome, pues, a la aportación de nuestro compañero, a quien agradezco la atención de haber acudido a mi primera y seguramente última actuación en su diócesis, en el aula triste, para mí de alegría, pero no la de haber tenido en cuenta mi cátedra exiliada en el reparto colegial de ejemplares, escribo sobre uno recibido en préstamo feudal, diré que me complace su gran esfuerzo de trazar un cuadro, que se diría pintado al fresco, que bien sirve de fondo, a modo de paisaje histórico, a lo específicamente erudito de su empeño. Parte él de la fecha 1230, es decir, de la Unión definitiva, y pone de relieve las fechas anteriores de lo que llama la «ínsita comunión» de los dos territorios. Bien; no es posible olvidar, por ejemplo, que en la ocasión de las Navas de Tolosa (1212) se encontraban unidas Castilla y Navarra con Aragón, pero no León ni Portugal. Las pp. 153-148 de mi *Historia General*, por supuesto, merecen ser leídas antes de superadas. Allí las guerras y las batallas, con sus fechas precisas, han sido consignadas. La violencia y el orden del autor-que-seguimos. Pero, respetaremos la visión unitaria y unificadora de nuestro colega y amigo, por otra parte, muy propia de la escuela en la que brillan Sánchez-Albornoz y García de Valdeavellano. Si la separación es una circunstancia, también obedece a una constante, la del particularismo frente a la unidad. Sobre la vigencia del *Liber*, asimismo en Castilla, también en Aragón se le llamó *lex patrie*, es muy acertada la observación según la cual se debe precisar la medida y el modo de dicha pervivencia. La tradición gótica pervive en el Fuero Real, no en el Fuero Viejo ni en el Ordenamiento de Alcalá. Observo con placer que la vertebración ha llegado al Pisuerga. Momento cenital de esta evolución se produce, para el autor, en la legislación regia, la del Fuero Real y las Partidas, precisamente la común a León y Castilla, y aún más allá, en la vieja Galicia y en la nueva Andalucía. Dentro de la Escuela, a partir de Martínez Marina, plenamente integrada en las tendencias más avanzadas, huyendo de la mitificación pero atento a despertar de la conciencia histórica, este preliminar figura dignamente entre la producción de la especialidad, con un estilo personal, vigoroso. Los tópicos usuales de la repoblación y la explotación de la tierra, las relaciones humanas concebidas como conflicto de intereses, la figura del rey y supremo juez, la organización de la ciudad o villa y sus territorios, y las convenientes expresiones de gratitud a los centros, especialmente archivos, y personas que proporcionaron los elementos de la exposición, cierran esta lección de cátedra. Más importante aún es el estudio documental de las 72 piezas reunidas al efecto, principalmente jurídicas, de variada índole: fuentes directas, leyes y costumbres; documentos de aplicación del derecho, con las necesarias explicaciones paleográficas y diplomáticas, más las circunstancias históricas relativas a los mismos y observaciones sobre su contenido específicamente legal, la bibliografía pertinente, ciertamente copiosa, más de lo que se podría imaginar. El orden cronológico permite divisar el panorama histórico-jurídico desde 1076, con un privilegio de Alfonso VII a un pequeño lugar, San Frutos, de Segovia, a 1517, con otro, de los RRCC, a los caballeros de Avila, que nos conduce hasta «los umbrales del régimen constitucional». Y, entre ambas fechas, los monumentos conocidos del derecho foral, pero con una extensión y detalle que sería inútil buscar en las exposiciones usuales; sólo en monografías. A este propósito, debemos recordar que generalmente es más breve la atención que se dedica al derecho de León y Castilla que, por ejemplo, al derecho en Cataluña, y esto tal vez porque el *Curso* de don Galo, vallisoletano él, pero en Barcelona, dedicó preferente atención a las fuentes

derecho catalán, que le eran más lejanas, y dejó en un esquema la descripción de las castellanas que había editado y analizado en directo. Se completa el volumen con un repertorio de fueros y cartas pueblas de Castilla y León, que basado en el *Catálogo* de Barrero y Alonso (1989), lo actualiza en cuanto a la región o nacionalidad. Más una bibliografía general completísima. Un auténtico libro de derecho, de los que son objeto de nuestra asignatura, concebida como historia de ellos.

R. GIBERT

GÓMEZ GÓMEZ, Margarita: *Forma y expedición del documento en la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias*, presentación de Manuel Romero Tallafigo, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1993, 384 pp.

I. Es esta tesis de doctorado de la profesora Margarita Gómez, del Departamento de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Sevilla, un ejemplo alocucionador de lo que debe ser un estudio interdisciplinar en el que la obra procede de una sola mano y de un único autor, una *rara avis* de nuestra investigación universitaria, pese a tantos buenos deseos formulados, pero, por lo común, incumplidos. Experta conocedora del Archivo General de Indias, como lo demuestran varios artículos y monografías ya publicados¹, la profesora Gómez, mediante un estudio de Diplomática ceñido al análisis de la documentación conservada en el repositorio sevillano, atinente a uno de los principales órganos constitutivos del régimen ministerial español en el siglo XVIII, ha recreado auténtica y verdadera historia institucional. Superando el mero análisis de los caracteres internos y externos de los documentos, con preferencia medievales y de naturaleza estrictamente jurídica, siguiendo así un criterio metodológico y conceptual de su disciplina que combate expresamente tal reduccionismo (pp. 21-24), la autora ha esclarecido los pormenores de la organización y del funcionamiento de una institución político-administrativa fundamental de nuestro pasado histórico: la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias.

Desde las primeras líneas de la introducción se nos informa que el objeto del trabajo ha sido el de ofrecer «un estudio sobre la naturaleza, caracteres y problemática que plantea el proceso de elaboración y formalización documental en una institución concreta», ya mencionada, a lo largo del siglo XVIII. Se trata de constatar

¹ Citaremos a título informativo, entre aquellos de los que tenemos conocimiento, todos procedentes de la revista *Historia, Instituciones, Documentos (HID)*, los siguientes: GÓMEZ GÓMEZ, M., «Crítica histórica y archivos. El caso de España en el siglo XVIII», en *HID*, 12 (1985), pp. 199-231, donde se nos informa que este artículo procede, en su mayor parte, del capítulo III de la tesis de licenciatura, *Fundación y Ordenanzas del Archivo General de Indias. Su significación en la política archivística española*, Universidad de Sevilla, febrero de 1986; *Íd.*, «La Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla: su relevancia en la Diplomática de Documentos Reales (siglos XVII-XVIII)», en *HID*, 15 (1988), pp. 167-179; *Íd.*, «Un formulario de José I, rey de España (1808-1813)», en *HID*, 18 (1991), pp. 223-262; e *Íd.*, «Las imprentas oficiales. El caso del impresor del Consejo de Indias», en *HID*, 22 (1995), pp. 247-260. Y en colaboración con GONZÁLEZ FERRÍN, Isabel, «El archivo secreto del Consejo de Indias y sus fondos bibliográficos», en *HID*, 19 (1992), pp. 187-214. También hemos de mencionar: «Francisco Cerdá y Rico y su proyecto de fundación de una Imprenta Real de Indias», en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 1 (1994), pp. 113-125.